

18. El Príncipe AJIBOLA insiste en que por lo menos dos de las tres sesiones de la tarde se asignen al Comité de Redacción, cuyo volumen de trabajo es mucho mayor que el del Grupo de Planificación.

19. El PRESIDENTE señala que la asignación de las tres sesiones de la tarde a los órganos auxiliares se efectuará de manera flexible. Cabe pensar que muchas semanas las tres sesiones serán asignadas al Comité de Redacción.

20. El Sr. BENNOUNA se pregunta, habida cuenta de las dificultades con que tropiezan los servicios de conferencias debido a la crisis financiera de las Naciones Unidas, si la Comisión no debería hacer suya la idea que circulaba en la Sexta Comisión en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y celebrar consultas oficiosas con el Presidente y los relatores especiales interesados, que permitieran a la Comisión avanzar en el examen de los temas especialmente complejos. La Comisión, por ejemplo, podría celebrar consultas oficiosas con el relator especial que se nombre para el tema de la responsabilidad de los Estados, a fin de ayudarle en la labor sobre la que tendrá que informar a la Comisión en su próximo período de sesiones habida cuenta de las directrices dadas por la Sexta Comisión en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

21. El Sr. HAYES es partidario del escalonamiento de los temas del programa. En relación con el tema 9, la Comisión debería planificar la totalidad de su mandato de cinco años, incluido el actual período de sesiones, para atender a los deseos de la Asamblea General.

22. El PRESIDENTE dice que se ha previsto dedicar las sesiones del 8 y el 9 de julio al examen del tema 9, a fin de que el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas pueda estar presente.

23. Si no hay otras observaciones, entenderá que la Comisión acuerda aprobar las recomendaciones de la Mesa Ampliada sobre la asignación de sesiones y el orden provisional en que se examinarán los temas del programa.

Así queda acordado.

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación

[Tema 9 del programa]

COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE PLANIFICACIÓN DE LA MESA AMPLIADA

24. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ (Presidente del Grupo de Planificación) dice que se propone que el Grupo esté integrado por los miembros siguientes: Príncipe Ajibola, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat y Sr. Yankov. El Grupo de Planificación no es de composición retringida y serán bienvenidos los demás

miembros de la Comisión que deseen asistir a sus sesiones.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1992.ª SESIÓN

Miércoles 6 de mayo de 1987, a las 10 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY

Miembros presentes: Príncipe Ajibola, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Boutros-Ghali, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

Comité de Redacción

1. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que se propone que el Comité de Redacción esté integrado por los miembros siguientes: Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Reuter, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela y *ex officio*, Sr. Pawlak, en su capacidad de Relator de la Comisión.

Así queda acordado.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ [A/CN.4/398², A/CN.4/404³, A/CN.4/407 y Add.1 y 2⁴, A/CN.4/L.410, secc. E, ILC(XXXIX)/Conf.Room Doc.3 y Add.1]

[Tema 5 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

2. El PRESIDENTE recuerda que la Asamblea General, en el párrafo 1 de su resolución 41/75 de 3 de diciembre de 1986, invitó a la Comisión a que:

teniendo en cuenta los progresos realizados en su 38.º período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo

¹ El proyecto de código aprobado por la Comisión en su sexto período de sesiones, en 1954 [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2693)*, pág. 11, párr. 54], se reproduce en *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), págs. 8 y 9, párr. 18.

² Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

⁴ *Idem.*

primer período de sesiones de la Asamblea General, continúe su labor [sobre el tema] preparando una introducción y una lista de crímenes.

Señala a la atención de los miembros de la Comisión el documento A/CN.4/407 y Add.1 y 2, donde figuran reproducidas las opiniones recibidas de los gobiernos en respuesta al párrafo 2 de la mencionada resolución.

ARTÍCULOS 1 A 11

3. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar su quinto informe (A/CN.4/404), así como los proyectos de artículos 1 a 11 contenidos en el informe, que dicen:

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. — DEFINICIÓN Y TIPIFICACIÓN

Artículo 1.—Definición

Son crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad los crímenes de derecho internacional definidos en el presente Código.

Artículo 2.—Tipificación

La tipificación de un hecho como crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es independiente del derecho interno. El hecho de que una acción u omisión sea o no punible en el derecho interno no prejuzga esa tipificación.

TÍTULO II.—PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3.—Responsabilidad y sanción

Todo individuo que cometa un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad será tenido por responsable e incurrirá en una pena.

Artículo 4.—Aut dedere aut punire

1. Todo Estado en cuyo territorio haya sido detenido el autor de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad tiene el deber de juzgarlo o de conceder su extradición.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no prejuzga la cuestión de la creación de una jurisdicción penal internacional.

Artículo 5.—Imprescriptibilidad

El crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es, por naturaleza, imprescriptible.

Artículo 6.—Garantías jurisdiccionales

Toda persona acusada de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad tiene derecho a las garantías reconocidas a todo ser humano en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, en particular:

1. En la substanciación de cualquier acusación formulada contra ella, tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal independiente e imparcial, debidamente establecido por la ley o por un tratado, de conformidad con los principios generales de derecho.

2. Tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

3. Tendrá derecho, además, a las siguientes garantías:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tu-

viere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

Artículo 7.—Non bis in idem

Nadie podrá ser procesado ni castigado en razón de una infracción por la que ya haya sido absuelto o condenado por sentencia firme de conformidad con la ley y el procedimiento penal de un Estado.

Artículo 8.—Irretroactividad

1. Nadie podrá ser condenado por una acción u omisión que, en el momento de cometerse, no constituya un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se opondrá al juicio ni a la condena de un individuo por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran criminales según los principios generales de derecho reconocidos por la comunidad internacional.

Artículo 9.—Excepciones al principio de la responsabilidad

Constituyen excepciones a la responsabilidad penal:

a) La legítima defensa;

b) La coacción, el estado de necesidad o la fuerza mayor;

c) El error de hecho o de derecho si, en las circunstancias en que se hubiere cometido, tuviere para su autor carácter invencible;

d) La orden de un gobierno o de un superior jerárquico, si el autor no tenía moralmente la facultad de elegir.

Artículo 10.—Responsabilidad del superior jerárquico

El hecho de que una infracción haya sido cometida por un subordinado no eximirá a sus superiores de la responsabilidad penal, si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que ese subordinado estaba cometiendo o iba a cometer una infracción, y si no adoptaron todas las medidas prácticamente posibles a su alcance para impedir o reprimir tal infracción.

Artículo 11.—Carácter oficial del autor

El carácter oficial del autor, y en especial el hecho de que sea jefe de Estado o de gobierno, no le eximirá de la responsabilidad penal.

4. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que su quinto informe (A/CN.4/404) está dedicado a las disposiciones que constituyen la introducción al código (cap. I), es decir, a la definición y tipificación del crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad, así como a los principios generales. Esta parte del tema suscitó largos y apasionados debates, y hubo incluso quien se preguntó si el Relator Especial debería abordar algún día la cuestión de los principios generales. Por su parte, el Relator Especial opinaba que no podía abordar con alguna posibilidad de éxito el examen de los principios generales hasta que la Comisión hubiera estudiado el contenido del código *ratione materiae*, lo que ya se ha hecho. Ahora bien, como la cuestión de los principios generales ya fue debatida a grandes rasgos en el anterior período de sesiones de la Comisión, en relación con el examen del cuarto informe, el Relator Especial no cree útil reabrir ese debate general y se limita a remitir a los miembros de la Comisión a su cuarto informe (A/CN.4/398, párrs. 146 a 259), al informe de la Comisión sobre su 38.º pe-

río de sesiones⁵ y el resumen por temas de los debates celebrados en la Sexta Comisión durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (A/CN.4/L.410, párrs. 558 a 581).

5. El Relator Especial señala que ha modificado la mayoría de los proyectos de artículos del capítulo I, presentados en su cuarto informe (A/CN.4/398, quinta parte) para tener en cuenta las observaciones formuladas en la CDI y en la Sexta Comisión, y que ha añadido dos nuevos proyectos de artículos (arts. 7 y 11). Ha considerado oportuno, además, redactar un comentario a cada proyecto de artículo a fin de recapitular los debates a que habían dado lugar esos textos.

6. Por lo que respecta al método a seguir para el examen del quinto informe, el Relator Especial se propone presentar artículo por artículo la totalidad del capítulo I del proyecto, con objeto de facilitar su examen, pero estima que habría que evitar abrir un debate sobre cada artículo y que sería preferible celebrar un debate sobre el conjunto de artículos.

7. El proyecto de artículo 1 versa sobre la definición de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En los prolongados cambios de impresiones a este respecto en los períodos de sesiones anteriores hubo división de opiniones entre, por una parte, los partidarios de una definición general basada en un criterio concreto y, por otra, los defensores del método de la enumeración. En el curso del debate, el Relator Especial fue adquiriendo el convencimiento de que un criterio único no permitiría exponer todos los aspectos de la noción de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. Optó, pues, por una definición por enumeración, tanto más cuanto que el tema, que corresponde a la esfera penal, está presidido en tal concepto por el principio *nullum crimen sine lege*. Algunos miembros de la Comisión deseaban asimismo incluir en la definición la idea de la gravedad de los crímenes; a juicio del Relator Especial, esa idea figura implícita en la definición.

8. La cuestión de la tipificación, a que se refiere el proyecto de artículo 2, es la base misma del derecho internacional penal que se plantea, puesto que ese texto descansa en el principio de la autonomía del derecho internacional penal y en el principio de la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno. Si no se acepta la idea de que el derecho internacional penal puede tipificar por sí mismo como crimen un hecho determinado, independientemente del derecho interno, el proyecto de código pierde toda razón de ser.

9. El proyecto de artículo 3, relativo al autor del crimen, se ha modificado a la luz de las observaciones hechas durante los cuatro últimos períodos de sesiones de la Comisión. Una cuestión que siempre había introducido cierta confusión era la de si se trataba de la responsabilidad penal del individuo o de la del Estado, o aun de la del individuo y del Estado. Ahora bien, hay que reconocer que la responsabilidad penal del Estado, aun sin dejarla de lado *a priori*, no forma parte todavía del derecho positivo, y que la responsabilidad de las personas físicas es algo distinto, incluso cuando está rela-

cionada con ella, por ejemplo cuando el individuo implicado es un agente del Estado. En cuanto a la responsabilidad tradicional del Estado, se basa quizás en la idea de reparación pero en ningún caso en la de sanción, y la Comisión, que no ha renunciado a estudiar este aspecto de la cuestión, deberá ocuparse de ella en una etapa ulterior. Así pues, el Relator Especial se ha atenido a la responsabilidad penal del individuo, aclarándolo expresamente en el proyecto de artículo 3, cuyo texto anterior era demasiado vago.

10. La cuestión de la infracción universal, regulada en el proyecto de artículo 4, dio pie a un debate amplio y fecundo. La solución más lógica del problema sería una jurisdicción penal internacional, pero, a falta de tal institución, y en espera de que se decida acerca de la oportunidad de su creación, es preciso buscar una solución de recambio. Son varias las que se ofrecen a la Comisión: la clásica de la territorialidad de la ley penal, la de la personalización de la ley penal y la de la universalidad. Como se trata de violaciones del derecho de gentes, la mejor solución, en el presente estado de cosas, parece seguir siendo la del principio de la competencia universal, y de ahí el texto que presenta el Relator Especial, cuyo nuevo enunciado tiene en cuenta las observaciones que había suscitado la expresión «infracción universal».

11. En lo que concierne al proyecto de artículo 5, el Relator Especial recuerda que la regla de la prescripción no es absoluta ni general, puesto que no existe en determinados sistemas jurídicos y que, en los sistemas en que existe, no se aplica a todos los crímenes. Tampoco ha existido siempre en derecho internacional; nada dice al respecto el estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg⁶. Fue a partir de 1968 cuando se empezó a tratar esta cuestión, a pesar de que no todos los Estados se hayan adherido a la Convención sobre esta materia aprobada ese año⁷ y que esa Convención haya suscitado reservas incluso por parte de algunos de los Estados que se han adherido a ella. La cuestión vuelve a plantearse actualmente, con motivo de un proceso que debe iniciarse próximamente. A juicio del Relator Especial, la distinción que se puede hacer entre los crímenes de guerra —que serían prescriptibles— y los crímenes contra la humanidad —que serían imprescriptibles— no tiene mucha utilidad; señala que, desde su tercer informe ha planteado el principio de la indivisibilidad del crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad⁸, que hace imposible aplicar una norma jurídica determinada a cierta categoría de hechos y otra distinta a otros. Siendo así, como acaba de señalar, la norma enunciada en el proyecto de artículo 5 no es todavía universalmente aplicable.

12. Los debates en la Sexta Comisión pusieron de manifiesto que el proyecto de artículo 6, tal como figuraba

⁶ Estatuto anexo al Acuerdo de Londres en relación con el procesamiento y castigo de los grandes criminales de guerra de las Potencias europeas del Eje, de 8 de agosto de 1945 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 82, pág. 279).

⁷ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, aprobada por la Asamblea General el 26 de noviembre de 1968 (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 754, pág. 90).

⁸ *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte), págs. 65 y ss., documento A/CN.4/387, párrs. 20 a 39.

⁵ *Anuario... 1986*, vol. II (segunda parte), págs. 51 a 56, párrs. 133 a 182.

enunciado en el cuarto informe, no era suficientemente preciso, y que convenía entrar en los detalles de las garantías jurisdiccionales a que se refería. Por consiguiente, el Relator Especial remitió a diversos instrumentos internacionales que se enumeran en el párrafo 1 del comentario. Se ha preguntado, no obstante, si las garantías establecidas en el nuevo texto del artículo no han pasado a ser normas de *jus cogens*. A este respecto, figuran en el comentario ejemplos de jurisprudencia según los cuales ciertas garantías que se consideran esenciales deben ser respetadas, aunque no hayan sido enunciadas expresamente. Quizás la mejor solución sea enumerarlas, sin elaborar una lista exhaustiva, para no atarse de manos; de ahí la inclusión, al final de la cláusula preliminar del texto revisado, de las palabras «en particular».

13. El proyecto de artículo 8, que versa sobre el principio de la irretroactividad, difiere poco del texto anterior (antiguo artículo 7) y la Comisión tendrá que escoger entre los dos. Este principio se formula de manera diferente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 15) y en el Convenio europeo de derechos humanos⁹ (art. 7), pero no hay diferencia en cuanto al fondo. El principio de la irretroactividad plantea varias dificultades, en la medida en que se basa en el respeto de la ley escrita. En efecto: ¿hay que entender «ley escrita» en el sentido que se da a esa expresión en la máxima *nullum crimen sine lege*? ¿O hay que dar al término *lex* más bien el sentido que se puede atribuir al término inglés «law»? Ciertos convenios, como el Convenio europeo de derechos humanos, resuelven el problema incluyendo los principios generales de derecho entre las normas que deben ser observadas.

14. Como la forma negativa que se había dado al proyecto de artículo 9 (antiguo artículo 8) fue objeto de crítica, el Relator Especial ha modificado ese texto. Por lo que respecta a la primera excepción a la responsabilidad penal, se trata evidentemente de la legítima defensa de los individuos (apartado a); si ésta guarda relación con la legítima defensa de que se habla en la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 51) es sólo en la medida en que los individuos que recurren a ella pueden ser agentes del Estado. En cuanto a la coacción, el estado de necesidad y la fuerza mayor, se trata de conceptos que, si bien a veces se distinguen en derecho interno, no suelen presentar diferencias esenciales entre ellos, y a veces sucede que se confundan o que se utilicen indistintamente; por eso, el Relator Especial los ha reunido en el apartado b. En los tres casos, además, las condiciones que han de darse para poder invocar la excepción son las mismas: que medie una situación de peligro grave que sólo pueda eludirse cometiendo el acto incriminado. La jurisprudencia exige asimismo que no haya una desproporción demasiado grande entre el mal que se trate de evitar y el mal causado, y que el acto cometido no corresponda, ni siquiera inconscientemente, a la intención del autor. Por ejemplo, la excepción de coacción no puede admitirse en el caso de un acto con connotaciones racistas. En lo que concierne al error (apartado c), se aplican las reglas clásicas; en este caso también el límite que no hay que reba-

sar es el crimen contra la humanidad. En cuanto a la orden del superior jerárquico (apartado d), cabe preguntarse si constituye una excepción autónoma, puesto que el subordinado puede alegar que ha ejecutado la orden, bien por coacción, bien por error. Incumbe a la Comisión decidir si debe mantenerse o no esta disposición.

15. Por lo que respecta a la responsabilidad del superior jerárquico, que constituye el objeto del proyecto de artículo 10 (antiguo artículo 9), cabe considerar que corresponde a la esfera de la complicidad, pero, habida cuenta de la especialidad de la materia, quizás convenga dedicar una disposición a esta cuestión, como en el Protocolo adicional I de 1977 (art. 86, párr. 2)¹⁰ a los Convenios de Ginebra de 1949.

16. En cuanto al carácter oficial del autor, que constituye el objeto del nuevo artículo 11 (antiguo apartado a del artículo 8), el Relator Especial señala que en su comentario menciona las disposiciones del estatuto del Tribunal de Nuremberg y del estatuto del Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente (Tribunal de Tokio)¹¹, así como los principios de Nuremberg¹², elaborados por la Comisión, a petición de la Asamblea general, en su segundo período de sesiones, en 1950.

17. El Relator Especial concluye poniendo de relieve que la codificación consiste en redactar proyectos de artículos. Hace votos, pues, por que la Comisión actúe en ese sentido, dado que las cuestiones tratadas en los proyectos de artículos han sido ya objeto de largos debates generales en los períodos de sesiones anteriores.

18. El PRESIDENTE da las gracias al Relator Especial por la claridad con que ha presentado su quinto informe y conviene en que sería preferible que la Comisión concentrara sus esfuerzos en el examen de los proyectos de artículos que figuran en ese informe y evitara volver a abrir el debate general sobre el conjunto del tema.

19. El Sr. CALERO RODRIGUES, aunque está de acuerdo en que se dedique lo esencial de los trabajos a los once proyectos de artículos presentados en el quinto informe (A/CN.4/404) y en que se evite reabrir el debate general, dice que algunos de los nuevos miembros de la Comisión desearán tal vez dar a conocer su punto de vista sobre otras partes del proyecto de código, por ejemplo la lista de crímenes, y que permitirles que lo hagan sería algo más que una mera cuestión de cortesía. Sería útil, en efecto, que el Comité de Redacción pudiera conocer su opinión, a fin de tenerla en cuenta en su labor sobre los proyectos de artículos que le han sido remitidos. Propone, pues, que, después del debate sobre los proyectos de artículos incluidos en el quinto informe, la Comisión proceda a un debate separado para que sus nuevos miembros, si lo desean, expresen sus opiniones sobre los demás elementos del proyecto de código.

¹⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Manual de la Cruz Roja Internacional*, 12.ª ed., Ginebra, 1983, pág. 217.

¹¹ *Documents on American Foreign Relations*, Princeton University Press, 1948, vol. VIII (julio de 1945-diciembre de 1946), págs. 354 y ss.

¹² Reproducidos en *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), págs. 12 y 13, párr. 45.

⁹ Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (España, *Boletín Oficial del Estado*, N.º 243, 10 de octubre de 1979).

20. El Sr. NJENGA apoya esta propuesta, pero estima que sería más lógico oír las opiniones de los nuevos miembros de la Comisión antes de examinar los proyectos de artículos presentados en el quinto informe.

21. Por otra parte, sugiere que se distribuyan los pasajes pertinentes de los instrumentos internacionales enumerados en el párrafo 1 del comentario al proyecto de artículo 6.

22. El PRESIDENTE dice que la Secretaría se ocupará de ello.

23. El Sr. YANKOV dice que la observación del Sr. Njenga es lógica pero que, en la práctica, sería mejor que la Comisión abordara inmediatamente su tarea principal: el examen de los once proyectos de artículos que tiene ante sí, en la inteligencia de que los miembros que deseen mencionar durante el debate otras cuestiones relativas al proyecto de código podrán hacerlo sin problema. Propone asimismo que la Comisión, antes de examinar uno por uno los proyectos de artículos, entable un debate general sobre estas disposiciones en su conjunto, lo que permitiría al mismo tiempo a los nuevos miembros plantear ciertas cuestiones que no se refieren directamente al texto de los once artículos.

24. El Sr. BEESLEY no tiene nada que objetar a ninguno de los métodos propuestos, pero preferiría que la Comisión comenzara lo antes posible el examen de los textos, artículo por artículo. Señala que muchos de los nuevos miembros de la Comisión conocen muy bien los trabajos anteriores relativos al proyecto de código, por ejemplo, como representantes de la Sexta Comisión de la Asamblea General.

25. El Sr. BARSEGOV estima que se impone cierta flexibilidad. Es preciso que los nuevos miembros de la Comisión puedan expresar sus puntos de vista sobre la labor ya realizada, pero quizás no todos comparten la misma posición en cuanto a la manera de proceder. Algunos quizás deseen abordar cuestiones concretas, en relación con los temas de que acaba de tratar el Relator Especial, y otros tal vez prefieran tomarse más tiempo y opinar sobre cuestiones más generales. Por lo que respecta a los once proyectos de artículos, cree más racional examinar el quinto informe del Relator Especial (A/CN.4/404) en su conjunto, pero no tiene tampoco nada que objetar a un examen artículo por artículo.

26. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que la Comisión acuerda abordar el examen de los proyectos de artículos 1 a 11 presentados por el Relator Especial en su quinto informe (A/CN.4/404), sin que ello impida que los miembros puedan referirse a los artículos anteriores del proyecto de código.

Así queda acordado.

27. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que las observaciones de los nuevos miembros de la Comisión sobre los proyectos de artículos presentados anteriormente serán especialmente útiles al Comité de Redacción. El método adoptado permitirá evitar las objeciones de los nuevos miembros

cuando el Comité de Redacción presente a la Comisión los proyectos de artículos revisados.

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.

1993.ª SESIÓN

Jueves 7 de mayo de 1987, a las 10 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY

Miembros presentes: Príncipe Ajibola, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Boutros-Ghali, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Illueca, Sr. Jacovides, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

Organización de los trabajos del período de sesiones (conclusión*)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE señala a los miembros de la Comisión el documento de sesión ILC(XXXIX)/Conf.Room Doc.1, que reproduce el plan de trabajo que la Comisión ha aprobado para el presente período de sesiones (1991.ª sesión), en la inteligencia de que ese plan se aplicará con flexibilidad en función de los progresos realizados.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación) [A/CN.4/398², A/CN.4/404³, A/CN.4/407 y Add.1 y 2⁴, A/CN.4/L.410, secc. E, ILC(XXXIX)/Conf.Room D.3 y Add.1]

[Tema 5 del programa]

QUINTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

ARTÍCULOS 1 A 11⁵ (continuación)

2. El Sr. THIAM (Relator Especial), tratando de reparar el olvido cometido en la sesión anterior al presentar

* Reanudación de los trabajos de la 1991.ª sesión.

¹ El proyecto de código aprobado por la Comisión en su sexto período de sesiones, en 1954 [Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2693), pág. 11, párr. 54], se reproduce en *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), págs. 8 y 9, párr. 18.

² Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

⁴ *Idem.*

⁵ Para el texto, véase 1992.ª sesión, párr. 3.